



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL.
RADICADO: 200014003005-2020-00058-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ALVARO JAVIER PLATA MENDOZA, C.C. No. 1.065.633.434.
PROVIDENCIA: ORDENA Y COMISIONA SECUESTRO.

ASUNTO A TRATAR

Allegada la copia del certificado que da cuenta de la inscripción del embargo ordenado, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Despacho procede ordenar su secuestro y comisionar para llevar a cabo la diligencia.

CONSIDERACIONES

Secuestro de Bien Inmueble. Aplicación Normativa.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, mediante oficio ORIPVALL sin número, del 02 de septiembre de 2020¹, informa del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-169200, ordenada en providencia del 13 de julio de 2020², circunstancia que avala la materialización del secuestro del bien, urbano bifamiliar casa 17ª manzana A interna, Conjunto Cerrado Casas de la Pradera I, de esta Ciudad, de propiedad del demandado, ALVARO JAVIER PLATA MENDOZA, C.C. No. 1.065.633.434, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 595 del CGP.

De conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Sin facultades para fijar honorarios. Se nombra como secuestre a la señora DIANA PAOLA CONDE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.704.306, secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 33 A N° 4-51, Barrio Los Mayales, de esta Ciudad; Email: dianapaolac91@hotmail.com; Tel. 3012752510. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-169200, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado ALVARO JOSE PLATA MENDOZA, identificada con C.C. No. 1.065.633.434, según lo argumentado *ut supra*.

¹ Expediente digital “06 oficio instrumentos públicos 17-09-2020”.

² Expediente digital “03 2020-0058 mandamiento y medidas 13-07-2020”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Se designa como secuestre a la señora DIANA PAOLA CONDE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1,098,704,306, secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 33 A N° 4-51, Barrio Los Mayales, de esta Ciudad; Email: dianapaolac91@hotmail.com; Tel. 3012752510. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), valor que deberá ser cancelado con anticipación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede57323dd99d47bc29b517e6f43e70cfb43691887fb9286ed2916eccfce911d**

Documento generado en 13/04/2023 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>